

IEQROO/CG/A-108-19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ESTABLECER LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA PREVENIR Y DAR SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- El cuatro de julio del dos mil diecisiete se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo (en adelante Ley de Acceso).
- II. El veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete se publicó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local).
- III. El veinticuatro de noviembre dos mil diecisiete se publicó la última edición del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género edición 2017 (en adelante el Protocolo) que tiene como propósito orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IV. El veintiocho de marzo del dos mil dieciocho se publicó la reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Código Penal Local), la cual tipificó la violencia política como delito.
- V. El treinta de abril de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó mediante acuerdo No. IEQROO/CG/A-100-18, la creación de la Red de comunicación entre las candidatas a cargo de elección popular, las consejeras municipales y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para dar seguimiento y acompañamiento a casos de violencia política en razón de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con el fín de adoptar las providencias necesarias, para identificar los actos que pudieron constituir violencia política contra las mujeres e informarles ante quiénes y cómo se podrían presentar los trámites de denuncias, quejas, querellas y demandas.
- VI. El cuatro de marzo de dos mil diecinueve la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales en los Estados (en adelante AMCEE), envió una invitación a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto) para dar continuidad a la red de comunicación



entre las candidatas a cargo de elección popular y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para prevenir y dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

- VII. El tres de abril de dos mil diecinueve se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres de este Instituto (en adelante la Comisión Transitoria), en donde se presentó y analizó el Proyecto de la red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para prevenir y dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
- VIII. El cinco de abril de dos mil diecinueve la Comisión Transitoria aprobó por unanimidad el Proyecto de la red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y el Instituto, para prevenir y dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hombre y la mujer son iguales ante la ley.
- 2. Que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana¹ sobre Derechos Humanos, reconocen el principio de igualdad, así como el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en los asuntos públicos, de manera directa o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso a condiciones de igualdad, a las funciones del país.
- 3. Que tal y como establece el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 120 de la Ley Local, el Instituto es un

¹ Artículo 4, inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos II y III de la Convención de los Derechos Politicos de la Mujer y artículo 7º de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Asimismo, es depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), teniendo a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley Local. Sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

- 4. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley Local, para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos, y de Administración; así como las unidades técnicas de Comunicación Social; Informática y Estadística; y de Transparencia y Archivo Electoral.
- 5. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 137, fracciones I, il y XLI de la Ley Local, el artículo 12 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local, y las demás que le confieren los ordenamientos legales correspondientes, por lo tanto es competente para dictar el presente Acuerdo.
- 6. Que el artículo 32 Bis de la Ley de Acceso establece que la violencia política se trata de conductas de acción, u omisión propias o consentidas, en contra de la mujer o su familia, de forma individual o grupal que, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, conculcando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, en el marco del ejercicio de derechos político-ejectorales.
- 7. Que el artículo 32 Ter de la Ley de Acceso establece que se constituye violencia política, en les siguientes casos:



"...l.> Imponer estereotipas de género y la realización de actividades y taxeos ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

II.- Impedir u obstaculizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos mediante el condicionamiento a la restricción de recursos, ocultumiento de información, aplicar de sanciones que no estén debidamente fundadas y motivadas, dinenazas o amedrentamiento hacia su persona a familia.

ili.- Registrat a las mujeres como condidatas en distritos electorales en los que el partido político que las postule, haya obtenida el más baja parcentaje de vatación en las anteriores elecciones, sean municipales, estatoles a federales.

IV.- Dor información indehido dalosa, falso a imprecha a las mujeres condidatos a electos, titulores a suplentes o designados para una función pública que los induzca al inadecuado ejercicia de sus funciones políticos públicas.

V.- Inducir, obligar o instruir a las mujeres a tealizar u omitir actos inadecuados a las funciones públicas propias de su encargo.

VI. - Imponerles a asignorles responsabilidades que limiten el ejercicio de los funciones propias del corgo.

VII.- Evitar u obstruir por cualquier media que las mujeres electas, titulares a suplentes o nombrados para una función público, asiston a las sesiones ordinarios o extraordinarios o a cualquier atra octividad que impliqué la toma de decisiones, impidienda o suprimiendo el derecho a voz y vota en igualdad de condición que los hombres.

VIII.- Proporcionar al Organismo Público Lacal Electoral datas faisos o información incompleto o errónea o fuero de perioda señolado sobre la identidad de la mujer o mujeres candidatas a algún carga de elección popular, con la finalidad de limitar o impedir su participación a que se le declare inelegible.

IX.- Imponer estereatipos de género y la teolización de actividades y tareas ajenas a las funciones. X.-Impedir o testringir a los majeres, la reincorporación al cargo pública al que fueten nambradas a electas, posteriar al ejercicio de una licencia a permisa justificado.

XI.- Restringir a impedir el usa de las facultades inherentes en la Constitución Política del Estudo, así como de las leyes electorales, para proteger sus derechas frente a los actos que violenten o limiten el ejercicio de su representación política.

XII.- Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberana de Quintano Roo, o en la Ley de Acceso de las Mujeres a uno Vida Libre de Violencio del Estado de Quintano, Roo, o en el Articulo 132 del Cadiga Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintano Roo y que tengan como resultado impedir, negar, anular a menoscobar la dignidad y el ejercicio de los derechos humanos de los mujeres electas o en el ejercicio de su representación política.

XIII.- Publicar o revelar información, de monera directo o indirecto, personal, privado o faiso, de las mujeres candidatas, electas, designados o en el ejercicio de su representación política, con el fin de: diformar o menoscobar su dignidad humana, y obtener con estas acciones, la renuncia y/o licencia al corgo electo o en ejercicio.

XIV.- Obligar, intimidar pura que participen en proyectos o adopten decisiones en contro de su soluntad o del interés público, aprovechándose de su representación política.

XV.- Impedir, monipular a restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fueren nombradas a electas, posterior a que haya obtenido sentencia favorable ante las autoridades electarales, p XVI.-Cualesquiera atras formas análogos que lesionen a sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres..."

8. Que el artículo 133 del Código Penal Local establece que comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por si o través de terceros, lióstigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres y/o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos.

rechbs politicos, su cai



- 9. Que el Protocolo define como violencia política contra las mujeres, las acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- 10. Que el Protocolo establece que para detectar si una mujer está siendo víctima de violencia política por razones de género, es necesario preguntarse si el acto u omisión se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer, les afecta desproporcionadamente, tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto de los hombres; obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales; ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- 11. Que con la finalidad de identificar la violencia política en razón de género contra las mujeres e informar ante quiénes y cómo se pueden presentar los trámites de denuncias, quejas, querellas y demandas, con el fin de evitar daños mayores a las víctimas de violencia, a sus familias y personas cercanas, el Instituto estima procedente en uso de sus atribuciones adopte las providencias necesarias para garantizar el derecho a una vida libre sin violencia política en razón de género, por lo que a propuesta de la Comisión Transitoria, somete a consideración de este órgano máximo de dirección el documento denominado Red de Comunicación entre las Candidatas a Cargos de Elección Popular y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para prevenir y dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 (que forma parte integral del presente documento jurídico), cuyos objetivos serán informar y conclentizar a las candidatas sobre las características y elementos que comprenden violencia política en razón de género y cómo pueden denunciarla en caso de que se presente; dar seguimiento a los casos de violencia política en razón de género, a través de la comunicación directa con las candidatas que manifiesten su consentimiento expreso, con el objeto de que, dentro del ámbito de competencia del instituto, se les pueda orientar a las candidatas en relación con las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política en razón de género; llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos que será remitida a la AMCEE con la finalidad yé que en conjunto con el INE se presente un informe final después del proceso electoral; así confi canalizar a las candidatas, en su caso, a las autoridades correspondientes.

Para el efecto y en observancia de lo previsto en el printo 9.2.3 del documento que se aprueba mediante este acto, este Consejo General determina nombrar como enlace central a la titular de la unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral de este Instituto toda vez que la misma funge



como Secretaria Técnica de la Comisión Transitoria de Igualdad entre mujeres y hombres y, por lo tanto, será quién realizará las actividades de mérito.

Lo anterior, por el interés de este Instituto de identificar los retos a vencer en materia de violencia política contra las candidatas a cargos de elección popular durante el periodo de campaña correspondientes al Proceso Electoral en curso; dado que además de promover la postulación de mujeres a cargos dentro del congreso estatal, resulta fundamental que las autoridades electorales intervengan, de acuerdo con las facultades que tienen conferidas, en la erradicación de cualquier tipo de violencia que impida su acceso efectivo a los órganos de toma de decisiones

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la Red de Comunicación entre las Candidatas a Cargos de Elección Popular y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para prevenir y dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, mediante el documento que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Designar a la Maestra María Beatriz Robles Martínez como enlace central de la Red de Comunicación entre las Candidatas a Cargos de Elección Popular y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para prevenir y dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

TERCERO. Notifiquese el presente Acuerdo mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control, y a las y los Consejeros Presidentes de los órganos desconcentrados de este Instituto, en cada caso, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo, así como los janexos correspondientes en los estrados del lastituto, así como en la página de Internet del mismo.

SEXTO. Cúmplase.



Asi lo aprobaron por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, las Consejeras Electorales Thalía Hernández Robiedo, Elizabeth Arredondo Gorocica y los Consejeros Electorales Jorge Armando Poot Chan, Juan Manuel Pérez Alpuche, Adrián Sauri Manzanllla y Juan Cesar Hernández Cruz del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión Extraordinaria con carácter de urgente celebrada el día nueve abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMAN CARRILLO MEDINA

CONSELEKA PRESIDENTA

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acuerdo IEQROO/CG/A-108-19 del rubro "Acuerdo DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROD, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ESTABLECER LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA PREVENIR Y DAR SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019".

RED DE COMUNICACIÓN ENTRE
LAS CANDIDATAS A CARGOS
DE ELECCIÓN POPULAR Y EL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO, PARA
PREVENIR Y DAR
SEGUIMIENTO A CASOS DE
VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN
DE GÉNERO PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
2018-2019

2019

Nor







Contenido

1	JUSTIFICACIÓN	2
2.	ANTECEDENTE	
3.	GLOSARIO	
4.	MARCO JURÍDICO	
5.	CONCEPTOS	6
6.	OBJETIVOS	8
7.	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	9
8.	ESTRATEGIA INSTITUCIONAL	g
9.	LÍNEA ESTRATÉGICA DE PREVENCIÓN	10
	9.1. Acciones	10
	9.2. Procedimiento de la estrategia institucional de prevención	10
10.	LÎNEA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO	13
	10.1.Acciones	13
	10.2.Procedimiento de la estrategia institucional de seguimiento	13
11.	LÍNEA ESTRATÉGICA DE EVALUACIÓN Y MONITOREO	16
	11.1.Acciones	16
	11.2.Procedimiento de la estrategia institucional de evaluación y monitoreo	16







1. JUSTIFICACIÓN

Tal como se refiere en el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el interés por garantizar el debido ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, "...confluye la responsabilidad del estado mexicano, la aspiración de los actores políticos, pero, sobre todo, el fortalecimiento y empoderamiento de una ciudadania más informada y atenta a la exigencia del respeto, de sus derechos fundamentales.", de ahí que en el compromiso de las instituciones "...se inscribe la responsabilidad constitucional y legal de prevenir y erradicar cualquier forma de vialencia y discriminación en contra de ellas, en específico, la política en razón de género que atente contra el libre ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.".

Bajo esa óptica, el Instituto Electoral de Quintana Roo manifiesta su interés por identificar los retos a vencer en materia de violencia política contra las candidatas a cargos de elección popular durante el periodo de campaña correspondientes al proceso electoral; dado que además de promover la postulación de mujeres a cargos dentro del congreso estatal, resulta fundamental que las autoridades electorales intervengan, de acuerdo con las facultades que tienen conferidas, en la erradicación de cualquier tipo de violencia que impida su acceso efectivo a los órganos de toma de decisiones.

2. ANTECEDENTE

El 30 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó mediante acuerdo fa creación de una REO DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS CANDIDATAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, LAS CONSEJERAS MUNICIPALES Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA DAR SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, con el fin de adoptar las providencias necesarias, para identificar los actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres e informarles ante quiénes y cómo se podrían presentar los trámites de denuncias, quejas, querellas y demandas.

Las líneas estratégicas que contempló la Red de comunicación, fueron las de Prevención, Seguimiento y Evaluación y monitoreo.

La PREVENCIÓN, se atendió en dos etapas:

 Consentimiento. Una vez que el Consejo General del Instituto se pronunció respecto del registro de candidaturas, se solicitó el apoyo de los Consejos Municipales del Instituto para establecer comunicación con las 452 candidatas propietarias y suplentes registradas.

Para el efecto, dichos órganos desconcentrados solicitaron el consentimiento de las candidatas a través de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en cada uno de ellos.

Como resultado, se tuvo que los partidos políticos informaron haber solicitado el consentimiento de 452 candidatas, siendo que sólo 101 aceptaron unirse a la Red, de las cuales, la mayor parte fueron candidatas postuladas por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.





Adicionalmente, debe referirse que todas las Consejeras integrantes de los Consejos Municipales del Instituto, se unieron a la Red.

2. Información. Se integró un grupo de correo electrónico con las 101 candidatas que otorgaron su consentimiento para integrarse a la Red y a través de éste se les hizo llegar información relacionada con las formas que pudieran constituir violencia política en razón de género, así como orientación relacionada con las instancias diversas al Instituto ante las cuales podrían presentar alguna denuncia.

Respecto del SEGUIMIENTO, durante la etapa de las campañas electorales, que comprendió del 14 de mayo al 27 de junio de 2018, la Secretaria Técnica de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con los consejos municipales del Instituto, establecieron comunicación constante con las candidatas, a través del grupo de correo electrónico creado para el efecto durante la etapa de prevención.

En los casos informados, se ofreció asesoría a las candidatas involucradas respecto de las instancias a las cuales podrían acudir a presentar su denuncia, de así decidirlo; y en seis casos la Secretaria Técnica de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres dio vista a la Fiscalía General del Estado para los efectos conducentes.

La EVALUACIÓN Y MONITOREO, consistió en identificar y registrar los posibles casos de violencia política en razón de género dados a conocer por las candidatas, para su remisión a la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales (AMCEE).

Durante el periodo de las campañas electorales y atendiendo a los cortes informativos que realizó el Instituto Electoral de Quintana Roo a la AMCEE, se tuvo conocimiento de 6 casos de posible violencia política en razón de género, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Fecha de informe	Casos
30 de mayo	2 candidatas a Presidentas Municipales manifestaron ser violentadas en redes sociales.
	1 candidata a Presidenta Municipal manifestó que cuando fue nombrada candidata, recibió amenazas γ pretendían enviarla de comisión a otras entidades.
15 de junio	1 candidata a Regidora fue asesinada.
	1 candidata manifestó haber recíbido amenazas y retiro de su propaganda
30 de junio	1 candidata a Presidenta Municipal manifestó que en los paraderos de autobuses del municipio fueron encontrados <i>flyers</i> , que contenían imágenes en contra de su persona.

Es preciso señalar que, respecto del caso de asesinato de la candidata a regidora, fueron sus familiares y el partido político que la postuló quienes levantaron la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, teniéndose como resultado de las investigaciones realizadas, que dicho organismo determinó que el asesinato cometido no constituyó un acto de violencia política en razón de género.

Adicionalmente a los casos referidos, el Instituto resolvió dos asuntos instaurados mediante el Procedimiento





Ordinario Sancionador.

En el primero de ellos, la Dirección Jurídica escindió el asunto turnándolo a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en el Estado de Quintana Roo, por cuanto a la presunta comisión de actos de coerción y amenazas por parte de la denunciada hacia los servidores a su cargo. Respecto de los supuestos actos de violencia política en razón de género, previo desahogo del procedimiento, se determinó desechar por improcedente la queja, en razón de que no se desprendieron elementos que generaran certeza de que la denunciada haya ejercido tal violencia.

En el segundo de los casos, la Dirección Jurídica realizó la valoración de las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y se determinó que la conducta denunciada no constituía actos de discriminación o violencia política de género.

3. GLOSARIO

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales.

Código Penal: Código Penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo.

Comisión: Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeros y Hombres del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejos: Consejos Distritales del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Dirección Jurídica: Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Enlace central: Secretaria Técnica de la Comisión.

Enlaces distritales: Consejeras y Vocales de Capacitación de los Consejos designados por la Conseje‱ o Consejero Presidente de cada Consejo.

Instituto: Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Ley de Víctimas: Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Protocolo: Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Red: Red de comunicación entre las candidatas a cargo de alección popular de Instituto Electoral de





Quintana Roo, para prevenir y dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Violencia política en razón de género: Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Proceso electoral: Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

4. MARCO JURÍDICO

El presente documento se encuentra fundado jurídicamente en la obligación que como autoridad tenemos de "promover, proteger y garantizar los derechos humanos1", particularmente los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, reconocidos en nuestra Carta Magna e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y el Protocolo.

En cuanto al ámbito internacional, a continuación, se mencionan diversos instrumentos que, si bien no se retoman en el presente documento, si forman parte de las normas que reconocen y promueven los derechos político-electorales de las mujeres y que, por lo tanto, resulta de utilidad tener presentes:

- Carta Democrática Interamericana.
- Carta Social de las Américas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará".
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres.
- Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.

En los ámbitos nacional y estatal en nuestro país, las normas jurídicas que fundamentan el presente documento, son las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo.

¹ Tal como lo establece el párrafo tercero, artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Código Penaf para el estado libre y soberano de Quintana Roo

CONCEPTOS

¿Qué es la violencia política contra las mujeres?

La Ley de Acceso, en el numeral 32 BiS, la define como las conductas de acción, u omisión propias o consentidas, en contra de la mujer o su familia, de forma individual o grupal que, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, conculcando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.

La violencia política contra las mujeres, si bien es un tipo de violencia específica, tiene como "objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos político-electorales", ésta se manifiesta tanto en la esfera pública como en la privada, y es ejercida como violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Es importante destacar que no toda violencia que se ejerce contra una mujer es motivada por la cuestión de género; es decir, no siempre está fundada en elementos de género. Para asegurarnos que el caso de violencia política que estamos atendiendo, se trata, en efecto, de un caso de violencia política en razón de género, debemos verificar que cuenta con los siguientes dos elementos:

Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer:

Agresiones que están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmente se asignan a las mujeres. Un ejemplo de ello es excluir a una mujer de su derecho a contender por una candidatura porque se cree "que las mujeres no deben participar en política".

Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente: Hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres. Un ejemplo de ello es cuando un acto de violencia las hace renunciar a una candidatura o a su misma carrera política.

Con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 04 de julio de 2017 de la Ley de Acceso, se establecieron las disposiciones jurídicas aplicables en Quintana Roo y sus municipios para, desde la perspectiva de género, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

El pasado 28 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la última reforma del Código penal, en el que entre otras disposiciones, estableció en el arriculo 133,/que comete el delito de violencia política en razón de género, quien por sí o través de tercero, hos guy, prose, coaccione o amenace a una o

*





varias mujeres y/o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos.

En ese sentido, el segundo párrafo del citado numeral refiere que quien cometa el delito de violencia política en razón de género, se le impondrá de cien a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a cinco años. Y que, si el delito de violencia política en razón de género es cometido por servidores públicos, además de la pena señalada, se le impondrá destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de tres a cinco años.

¿Qué se entiende por violencia política con elementos de género de acuerdo al protocolo?

La violencia política en razón de género se configura cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer: Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmento se asignan a las mujeres.

¿Cómo identificarla?

Es necesario preguntarse si el acto u omisión:

- ¿Se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer? ¿Los afecta desproporcionadamente? ¿Tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto a los hombres?
- 2. ¿Ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?
- 3. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- 4. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el derecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
- 5. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos
 políticos.

¿Qulénes son las víctimas?

De acuerdo con la Ley de víctimas y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder son:

Víctimas directas: personas físicas que hayan sufrido algún dalido o menoscabo individual o colectivamente económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta enfectigro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violeciones a sus derechos humanos





reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

Víctimas indirectas: familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Víctimas potenciales: personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a las víctimas, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de víctimas, la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene a la persona responsable del daño sin importar la relación familiar entre el perpetrador y la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

¿Qué derechos tienen las víctimas?

Las y los servidores públicos no deberán criminalizar o responsabilizar a las víctimas, deberán actuar con la debida diligencia, y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. Deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera la víctima, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Antes de que la víctima analice las opciones jurídicas con las que cuenta y, en su caso, decida presentar una denuncia formal, tiene derecho a:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Ser atendidas y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuíta por personal especializado.
 Dependiendo del riesgo para los cual podrá elaborarse un análisis específico se tienen que establecer medidas para salvaguardar la integridad de la víctima.
- Que se le otorguen órdenes de protección, así como las medidas cautelares y de otra naturaleza necesarias para evitar que el daño sea irreparable.

OBJETIVOS

Objetivo General

Crear una red de comunicación entre el Instituto con las candidatas a cargos de elección popular en el Estado de Quintana Roo que participen en el proceso electoral, para prevenir conocer y dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género.

Objetivos específicos

- 1. Informar y concientizar a las candidatas sobre las características y elementos que comprenden violencia política en razón de género y cómo pueden denunciarla en caso de que se presente.
- 2. Dar seguimiento a los casos de violencia política en razón de género, a través de la comunicación





directa con las candidatas que manifiesten su consentimiento expreso, con el objeto de que, dentro del ámbito de competencia del Instituto, se les pueda orientar a las candidatas en relación con las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política en razón de género.

- 3. Monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de identificar los casos que pudieran ser constitutivos de violencia política en razón de género.
- 4. Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos que será remitida a la AMCEE con la finalidad de que en conjunto con el INE se presente un informe final después del proceso electoral.
- Canalizar, en su caso, a las autoridades correspondientes.

7. LÍNEAS ESTRATÉGICAS

- 1. Prevención: Creación de una Red que fomente campañas de Información acerca de la violencia política en razón de género; ¿Qué es? ¿Cuándo hablar de violencia política en razón de género? ¿Cómo se detecta la violencia política en razón de género?, así como las autoridades competentes para denunciar este tipo de violencia política en razón de género, con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos-electorales.
- 2. Seguimiento: Canalizar u orientar a las personas que se consideren estar en un supuesto de violencia política en razón de género a las diversas instancias competentes, según el caso concreto; estableciendo un registro de las incidencias que se susciten en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.
- 3. Monitoreo y Evaluación: Recolección y análisis de los registros de violencia política en razón de género durante el proceso electoral en el Estado de Quintana Roo, para la generación de una base de datos que será remitida a la AMCEE con la finalidad de que en conjunto con el INE se presente un informe final después del proceso electoral.

8. ESTRATEGIA INSTITUCIONAL

Con el fin de fomentar una cultura de respeto a los derechos políticos-electorales de las majeres en el marco de la construcción de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional Género, se crea la Red de Comunicaciones entre las candidatas a cargos de elección popular y el Instituto, para el proceso electoral.

De conformidad con el punto 5 del presente documento, denominado "Líncas Estratégicas", el Instituto a través de la Comisión, desarrollará diversas acciones tendientes a prevenir, dar seguimiento, evaluar y monitorear aquellos casos que pudieran constituir violencia política de género.





9. LÍNEA ESTRATÉGICA DE PREVENCIÓN

9.1. Acciones

- Elaboración de un tríptico informativo sobre violencia política en razón de género que se distribuirá entre las candidatas registradas.
- 2. Elaboración de un directorio con información del propio Instituto y organismos diversos a éste, ante los cuales podrán presentar, en su caso, denuncias por presuntos actos de violencia política. Dicho directorio incluirá a la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas del Estado de Quintana Roo; el Instituto Quintanarroense de la Mujer; la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
- Designación de enlaces, que, para el caso en especifico, serán la Secretaria Técnica, las Consejeras, así como los Vocales de Capacitación de cada uno de los quince Consejos, distribuidos en toda la geografía estatal.
- Reuniones con los enlaces para daries a conocer la implementación de la Red, así como de los actos que podrían constituir violencia política en razón de género
- Contacto directo con las candidatas registradas, a través de las y los enlaces en los Consejos, para solicitarles su consentimiento de incorporación a la Red.
- Oirectorio de candidatas que otorguen su consentimiento de incorporarse a la Red.
- 7. Reuniones y talleres con candidatas, así como representantes de partidos políticos, para darles a conocer los actos que podrían constituir violencia política en razón de género, así como las vías administrativas y penales a las que podrían recurrir en caso de ser necesario.

9.2. Procedimiento de la estrategia institucional de prevención

- La Secretaría Técnica elaborará el tríptico informativo.
- 2. La Secretaria Técnica elaborará el directorio de instituciones y organismos ante los cuales podrián denunciarse posibles actos de violencia política en razón de género y lo incorpora al triptico informativo.
- El Consejo General designará, al momento de aprobación del presente documento, a la Secretaría Técnica como enlace central.
- La Consejera o Consejero Presidente de cada Consejo designará, mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, a una Consejera Electoral y al Vocal de Capacitación como enlaces distritales.
- 5. La Secretaria Técnica entregará el tríptico informativo a las y los enlaces distritales.
- 6. Cada enlace distrital establecerá contacto con las candidatas registradas para sus respectivas





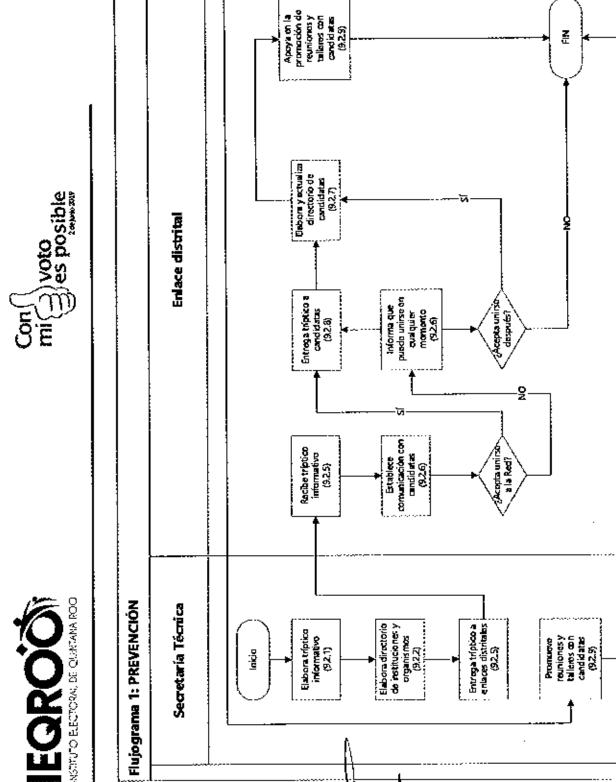
demarcaciones del 10 al 15 de abril, con el fin de recabar, en su caso, su consentimiento de incorporación a la Red.

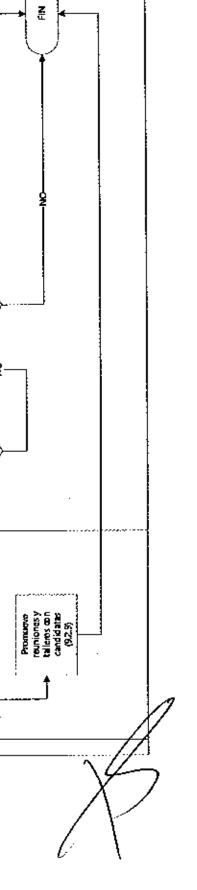
Si cuando se establezca contacto con las candidatas, alguna o algunas de ellas no otorgan su consentimiento, se les informará que de reconsiderarlo podrán hacerlo en cualquier momento durante el periodo de las campañas electorales.

- 7. Cada enface distrital elaborará el formato No. 2 Relación de candidatas que otorgan consentimiento que otorgaron su consentimiento y lo remitirá, junto con los escritos de consentimiento recabados, a la Secretaria Técnica. Asimismo, mantendrá actualizado el directorio en caso de que alguna o algunas candidatas se unan a la Red con posterioridad.
- 8. Cada enlace entregará a las candidatas el tríptico informativo, con independencia de que otorgue o no su consentimiento de incorporarse a la Red.
- 9. La Secretaría Técnica, con el apoyo de las y los enlaces distritales promoverá reuniones y talleres con candidatas y partidos políticos.

Los procedimientos referidos en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9, se presentan en el Flujograma 1:











10. LÍNEA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO

10.1. Acciones

- 1. Acciones de asesoría y seguimiento de los casos que se presenten.
- 2. Atención de casos, por parte del Instituto, vía el Procedimiento Especial Sancionador y/o el Procedimiento Ordinario Sancionador de las quejas que presenten las candidatas, para lo cual se les ofrecerá esta opción, con independencia de que presenten alguna denuncia ante otro u otros organismos.
- 3. Registro de las incidencias de casos de violencia en razón de género durante el proceso electoral y, en su caso, el estado actual en que se encuentran.

10,2, Procedimiento de la estrategia institucional de seguimiento

 Cada enlace distrital establecerá comunicación con las candidatas registradas en su respectiva demarcación, cada semana durante el periodo que comprenda las campañas electorales, con el fin de que éstas informen si han sido objeto de algún acto que pudiera constituir violencia política en razón de género.

Las comunicaciones que realice cada enlace distrital se registrarán en una bitácora que les proporcionará. la Secretaría Técnica una vez aprobado el presente documento.

Finalizado el periodo de las campañas electorales, la Secretaría Técnica continuará la comunicación quincenal con las candidatas, hasta el día de toma de protesta de los cargos.

- 2. Cada enlace distrital asesorará a las candidatas que hayan contactado o a aquellas que establezcan comunicación directa con ellas y ellos, respecto de las vías a las cuales acudir a denunciar los actos que pudieran constituir violencia política en razón de género, pudiendo ser la presentación de una queja ante el Instituto y/o alguna denuncia ante otra instancia u organismo.
- 3. Cada enlace distrital requisitará el formulario para recabar datos de presuntos casos de violencia política en razón de género, en caso de detectarse situaciones que pudieran constituirse como violencia política en razón de género y lo remitirá a la Secretaría Técnica los días 29 de abril, 14 y 29 de mayo.
- 4. La Secretaría Técnica asesorará a las candidatas que establezcan comunicación directa con ella, respecto de las vías a las cuales acudir a denunciar los actos que pudieran constituir violencia política en razón de género, pudiendo ser la presentación de una queja ante el Instituto y/o alguna denuncia ante otra instancia u organismo.

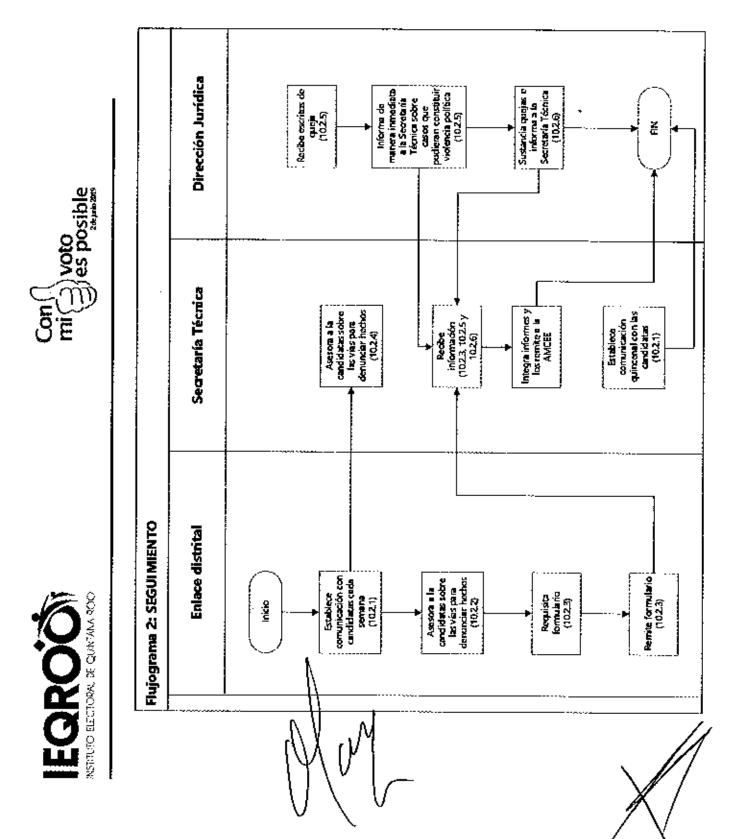
5. La Oîrección Jurídica informará de manera inmediata a la Secretaría Técnica sobre aquellas que jas que se le presenten, en las que se adviertan o se denuncien actos constitutivos de violencia política en razón de género.





- 6. La Dirección Jurídica sustanciará las quejas que se le presenten y, en caso de acreditarse que se trataron de actos que constituyeron violencia política en razón de género, lo hará del conocimiento de la Secretaría Técnica.
- 7. Será obligación de las diversas áreas del Ínstituto, hacer del conocimiento de la Secretaría Técnica, sobre aquellos actos que pudieran constituir violencia política en razón de género, para que ésta realice las acciones de atención y seguimiento que correspondan.

Los procedimientos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se presentan en el Flujograma 2:







11. LÍNEA ESTRATÉGICA DE EVALUACIÓN Y MONITOREO

11,1. Acciones

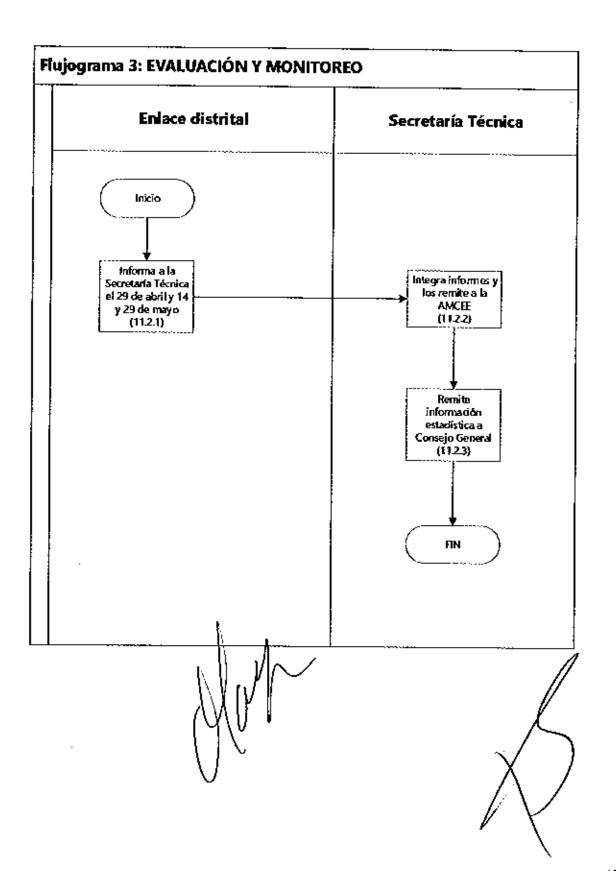
- Recopilación de la información de todos los casos que pudiesen constituir violencia política en razón de género.
- 2. Generación de una base de datos.
- 3. Remisión de la base de datos a la AMCEE.

11.2. Procedimiento de la estrategia institucional de evaluación y monitoreo

- Cada enlace distrital informará a la Secretaría Técnica, los días 29 de abril, 14 y 29 de mayo, sobre aquellos casos que haya conocido que pudieran constituir violençãa política en razón de género.
- 2. La Secretaria Técnica integrará, con los datos proporcionados por los enlaces distritales y la Dirección Jurídica, tres informes que remitirá a la AMCEE, los días 30 de abril y 15 y 30 de mayo.
- La Secretaría Técnica remitirá los días 30 de abril y 15 y 30 de mayo, información estadística a las y los integrantes del Consejo General.

Los procedimientos referidos se presentan en el Flujograma 3:









CIRCULAR NÚMERO PRE/***/2019

Chetumal, Quintana Roo a______de abril de 2019

CC. PRESIDENTAS (ES) DE LOS CONSEIOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTES

En el marco de la construcción de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional de Género, se ha diseñado un proyecto para la creación de una red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y los Organismos Públicos Locales Electorales, a efecto de prevenir, orientar y dar seguimiento a los casos de violencia política en razón de género que se pudieran suscitar en el periodo de campañas, en contra de las candidatas o integrar las fórmulas de diputaciones en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019.

En este sentido, las candidatas o candidata independiente que den su consentimiento para participar, deberán firmar "el formato para otorgar consentimiento", mismo presentarán ante el Consejo Distrital. A fin de que se dé seguimiento a las actividades relativas a este proyecto, se solicita su colaboración de que nos proporcione mediante oficio, la siguiente información:

- Nombre de la Consejera Electoral que designará como responsable para dar seguimiento a las actividades de este proyecto, en coordinación con la o el Vocal de Capacitación, relativas a los casos de violencia política en razón de género, presentadas por las candidatas postuladas por los partidos políticos y las que presentaron su registro de manera independiente.
- Correo electrónico y teléfono.

Así mismo, por medio del presente, se les proporciona la descripción del procedimiento y actividades que se llevarán a caba, así como los formatos en los que recabarán la información de los casos que se presenten.

La información que se genere, la Consejera Electoral responsable del proyecto, deberá de remitirla al correo electrónico <u>iegroo.centroinformacion@amail.com</u>, con atención a la Mtra. María Beatriz Robles Martínez, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral, a más tardar los días 29 de abril, 14 de mayo y 29 de mayo del presente año, a fin de que este Órgano Electoral este en posibilidad de rendir los informes correspondientes.

Sin otro particular, reitero, a Usted, mi consideración distinguido.

ATENTAMENTE

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA CONSEJERA PRESIDENTA

Cc.p. Archivo





Formato N° 1: Formato para otorgar consentimiento

Lugar y Fecha:					
Instituto Electoral de Quintana Roo Presente.					
Por medio del presente, otorgo mi consentimiento para participar en la Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para prevenir y dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género.					
Entiendo que mi participación en este proyecto que viene realizando el Instituto Electoral de Quintana Roo en conjunto con el Instituto Nacional Electoral y con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., en el marco de la construcción de la Agenda para la igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional en México es para proporcionar insumos para la construcción de indicadores sobre los casos de violencia política en razón de género, que se pudieran suscitar en el ámbito local en la campaña.					
Para ello proporciono mis datos:					
Nombre:					
Correo electrónico:					
Teléfono:					
Cargo al que contiendo: Partido Político, Coalición, Candidatura Independiente que encabeza la planilla:	Común o Candidata (o)				
•	orivacidad de datos personales que se encuentra disponible oral de Quintana Roo: <u>www.iegroo.org.mx.</u>				
información (de divulgación de información de género. En caso de sufrir violencia políti los informes periódicos que el instituto el	mi correo electrónico y que me sea enviada por esa vía ón y/o académica) acerca de la violencia política en razón tica en razón de género, autorizo que mi caso sea parte de aborará y del informe final que se realizará al término del de visibilizarían de la violencia política en razón de género				



Formato N° 2 Relación de candidatas que otorgan consentimiento

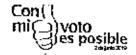
PROYECTO, ASD DECOMUNICACION ENTRE LAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULARY EL "ASTITUTO ELECTORA".
DE QUINTANA ACO, PARA PREVENIR Y DAR SFRIJIM.ENTO A CASOS DE VIDLENCIA POLÍTICA EN RAZON DE GENERO.

	_
٠	ď
- 1	Н
	_
4	¥
ı	_
i	h
-	-
•	ב
-	_
ι	3
	=
1	ij
Ū	ñ
-	,
7	₹
·	2
Ū	3
-	_

Ξ.
9
٦.
ш
⋝
0
œ
Φ,
75
ö
<u></u>
⇉
œ
3
-
ᄎ
×
ᄶ
Ų.
œ
4
œ
⋍
щ
=
X
~

CARGO AL QUE CORREO ELECTRÓNICO CONTIENDE

A Insertar tantas filos como requiera, según el número de autorizaciones recíbidas. b) Este formato se llenará por única ocasión.









FORMULARIO PARA RECABAR DATOS DE PRESUNTOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Seguimiento a Candidatas en Campañas Proceso Electoral local 2018-2019

			itas personales A de Transparencia			
de de repisco del familiado	(X)	5 63:	[245:	Nimero de ce pisto :	02002	
omère de la pessona que rélifa la lindhos o rictina:	i viinsi	4.4.2.2	fry, f	<u> </u>	<u> </u>	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		· · · · : <u></u> · ·	in the first	. :- '- : -	· ·
tis:	Alajer	\circ	ноебле	\circ		
	··		e entitue			
	n nais	0	25330aNes	\circ	30 à 35 añes	\circ
ed .	30100001	\circ	40 a 45 a 601	\circ	43 a 50 að es	\circ
	30 a 55 a co	\circ	55 a 50 años	\circ	Was de 60años	\circ
	:::				: :: .	
්ණ අතරේක්රිර ස්සේමය කුතු දුර්දිය?	24	\circ	Ko	0		
					· ·	
n casa de haben (cagon 86a africe francesce fa pregunta	Ysual	\circ	Az ók tiva	\circ	Note	\circ
(V), bila ne su tipo de discispacide d	Port de mount carse		ketsetysi	\bigcirc	Otraz	
e i a marka versionale	de forme ve ibal					
sid ⇔ colonprocidin de glicers)					· · · · ·	·
				valed in 1887.	main der	
Activas ser escondule contra pressonal stromaticans à	Mujer	\bigcirc	Hombre	\hat{O}	Otza	O
	/ ·· . · . · . · . · . · . · . · . · . ·		11 990	. <u>V</u>		•
Yoka se cook soo sigare ya kumba serusi sepanikal	Sí	\bigcirc	No.	\bigcirc	Carg.	\bigcirc
	1.00					
s victima se reconoca como picos, na fedigena?			1.0	\bigcirc		
	·		No			
Ba vitilina kusib alto sa is neua hisisena u silizinaria?		10	: : :		· · · · · · · · · · · /	j
an Antium neorando da Sudina Unidera monduan-as	<u>si</u> 	$\downarrow \downarrow \downarrow \downarrow$	Ko	$\mathcal{Q}_{\mathcal{A}}$		
		l A				
	ſ	/// rkM				
	-l	₩ \v` }			()	,
	/] \	/			
	,	V		l	/	

						.
	Akateko		K'iche'		ригересна	П
	aurzeo		Kickapoo		Q'anjob'al	Ħ
	Awakateko		kiliwa		qato'k	Ħ
	ауаралесо		ku'ahí		Q'eqch!'	ñ
	chatino		kumiai		sayulteco	Ō
	chichimeco jonaz		lacandón		seri	
	chinanteco	Ц	Mam		tarahumara	
	ty,el	Ļ	matlatzinca		Teko	
	chontal de Oaxaca	=	maya		tepehua	
	chontal de Tabasco	H	mayo	H	lepehuano del norte	
h.2) En caso de habor respondido e Errath amente la pregunta anterior, indique qué lengua habla:	chocholteco Chuj	H	mazahua	片	tepehvano del sur	닏
	cora	H	mazateco	H	texistepequeño	닏
	Cutapá	Ħ	mixe mixteco	님	Bahuica	片 .
	cuicateco		náhuati	Ħ	tiapaneco trimii	
•	gvanjio		oluteco	H	triqui tojolabai	=
	huasteco		otonú	Ī	tseital	╡
	huaye		paipal		tsotsil	7
	huichol		pame	Ō	totonaco	Ħ
	ixcateco	⊒	pápago		yaqui	Ī
	lail [<u> </u>	emiq		zapoteco	Ī
	Jakalteko [=	popoloca		sodne	
	Kaqchikel		popoluca de la Sierra		Otro	
h.3) ¿La víctima requiere del acompañ arriento de intérprete?	••••••• ••••		Si			
					Ко	\cup
î) Teléforo de la vixtina:		<u> </u>	j) Correo electrónico de	la victima:	<u>··</u>	<u> </u>
				AV	- -//	
k) Otro medio de contacto de la viccima;	<u> </u>	(17)		<u> </u>		
		 	-		{ -)	
	V					



				
1) Marqué la casita que correspondo si le los sucedido alguno de las siguientes altractadas en el merco de los estos denanciados como conductas de 16,9% (on en este focabilista).	vfolenda	pointra en 122	6n de	génem que s
Le han pagado menos que a un hombre, sin justificación alguna	İ	2(····	No
Le han rerando el sueldo sin justificación viguna	ㅠ	51		Ho .
Us han ofgadido o humidado pos și hecho de ser mujar	一一	Sf		710
Le hanimpsdide vabajar	_ _	51	F 17	No.
Le han hasho romentatios negativos solze que los mujeres no debarlan a audim o trabajos	一声	31	-님	NO.
ta han amao arado con hacerto daño a uncud o a alguten que a usced lo importa el no renunda a su pue sin o a sus actividades políticas		 Si	岩	
La han limitado en su de semillo profesional por favorecer e un bombro	旹	<u></u>		<u> </u>
te han agredido sexualmente o producido un abono			<u> </u>	Na -
Le han Impedide o liné tado teatitur determinadas tare as o fencione a porque e stán rescuvadas para los hombros	-	51	님	140
Le handiche que las mujeres no son adecuadas o busnas pare el trabajo que se requiere abil	븜		屵	Pto
Le han hacho sentir miedo de sor atacada	븕			Ко
të han starodo o agredido fisikamente		21	<u> </u>	
(e honotacado e agra dido con algún objeto (palo, cadrito, navaja, arma de fuego, etc.)	<u></u>		븢	No
to ham vigilizate on experte on su casa o trabate	뉴	51	닐	No
ta han similado mens ajes o publicado com entarios con instruaciones sexuales, insultos u ofensas, através del calular, corred electrónico o redes	ᆜ	<u></u>	<u> 닖</u>	No
2010/15 (Idmo Parebook, Twitter, WhatsApp)?	监	<u>"</u>	<u> </u>	No
La hun corrido de su trabajo o amanazado con correria	<u></u>	5t		_ P4
te han ignorado o no tahun temado en ezenta por ser mujer	_ <u></u> _	51		_ ~
te han encerrado o impudido unir de su casa o trabajo	<u> </u>	**		MO
te hantmpedido o restringido a Ederecho de votar Hibre y secretamente	<u> </u>	51		MO.
Le han difamado, calumniedo o emitido siguro expresión que denigre a les mujeres en al ejecticio de la función pública		SI		No
te hanzealitado proposiciones, totacelenios, emergadentos o invitadiones no desendas a cambio de initión en sua expiradones políticas		SI		Mo
ta han diverminado por encontrarse en estado de embarero, porto, puerperio, licenda por matemidad o de cualquie rifeendo justificada		SI		Na
Has restringido sus derechos político-a lecturales por la apticación de costumbres, tradiciones o sistemas nominativos internos		51		Na
te han negado o timbrado at uso de cuel quier cerurso y/o atribudén propie de su cergo		50		No
to han impedido u abstración adatir a cualquiar actividad que implique la toma de dediciones en el ejercicio de sus desechos		51		No
te han dedo información l'ésa, impresissa o le han acultado información para que po desempeña su cargo adecumbamente		14		No
ta han bripodido o myslegido que haga uso de tavez, en et eje di in de sus fundones, sin justificación alguno				Ho
Han usado el Demecho Penal para criminalizar su fatos coros defensora de derechos humanos		51		No
Le han amenazado agradido, o hun indiado a la violencia en su contra, como del ensera de derechos humanos		51		No.
tun dañado elementos de la campaña a luctoral para impedir que la competenda se cadales en condiciones de (¿staldad		51		No.
llan designatos faisas o incomplianos respecto de un identidad o sexo comobijato da impedir que ejerza sus derechos político electorales		51		No.
Le tarrimpedizio su descrito il voto libre y secreto		51		No
Le han impoesso, por ser mujer, Algums tares o octividad ajena a su función o atribución que limite el ojoricio de su cargo		5!		rio .
te han abstacutirado y obligado a desistir de algun proceso judici el que haya inidado para defander sua derechos político electoralis.		51		Ma
Le han Landon-do abushra y/o injustificadama nea para restringir el ejercido de sus de rechos		5t		Ro
Han causado la muerte de algum ser queddo por que usus diparticipa en política		اد	〒	No
I ho reterido información az es saría para al ajercado de sua funciones		51	一	No
	$\overline{\Box}$		百	Ho est
Gli A conducto		M Starible	. —	
and the state of t	: 	• .		
m) Marque con una Kel No de violencia de la que considera que ha sidu victima por los hechos que reviera de la completio: Violencia:				
Violends fisics (Instituted) Violends saways (accurate (instituted) Violends saways (instituted) Violends saways (instituted) (instituted) Violends (instituted) (instituted	{ecicies	la psicològica na indicad prica etc]		O —
\	i	,		



n) Nomboels) de la(s) presuntas persona(s) agresora(s):	Za prio Tri
n) mambrels y de rats i presumas personally agresuraty):	
n) Sexo de (a)s) presuntas porsona(s) agresoras:	Muler Hombro
a) Período de tiempo en el que se suscitaron los hechos de nunciados (día, mes y año)	De: A:
p) Marcar con una X la refación que se tiene con (a(s) presuntas persono(s) ogresore	(4):
Familiar C	lefe/a Compañero/a de trabajo
Compañero/a de partido político	Otra Especificar:
q) Describir la relación que tiene con la(s) persona(s) agresora(s); por ejempto, si e	es su Jefe/a directo/a, su padre o madre, etc.
d Stila(s) persona(s) agresora(s) es (son) funcionaria(s), marcar con una X el puesto	breddemets
Consejero/si electoral local	municipal O Magistrado/a O
Regidor/a municipal	Sándico/a rounicipal Otro
S) Entided Federaliva en que se suscitaron los hochos: Aguascalientes	Colitria Morefos Situatoa
Saja California	Durango Nayarit Sonora
Baja Cafifornia Ser	Estado de Mézico Nuevo león Tabasco
O Campecke	Guana/uato Oxosco Tamaulipas
Chiepes O	Suerrero Puebla Tlazcala Hidalgo Querataro Verschiz
Citudad de México	Safisco Quincaria Roo Yucattin
Coaheila C	Michoacán San Lufs Portosi Zacatecas
t) Municipio en el que se soscitaran los heckos:	
luf) ¿El musicipio en el que se suscitaron los hechos se rige por Sistemas Normativos (pternos?	I si
Notical Property of the Proper	
u) Ha gresentado una de nuncia o demonda	
u.1] Si ha presentado denuncia o demanda, marcar con una Xel (los) que correspo Ograncia penal	Denunda penal Demanda electoral
local	federal focal (intermed at trial for deceasing for hopes side for the federal
Denonda penal clectoral A	Queja o Denusoda Queja o Denusoda Cosal
Este caro se trata de demoncial qui hajan sido presantadas ante la FEFADE a sos industrios en las entidades le decidantes la decidante.	Presentation was at incision (Incisonal Rectoral)
Demanda	Estribir el oposibre de la la lacel de
plactoral federal So nea can a train a federalist por se Sagai presentale apre contrator solt del	Se presentó:
Transport (foreign) digit feature statistical die last administration)	\\ \tag{\psi_1 \\ \frac{1}{2} \\ \frac{1} \\ \frac{1}{2} \\ \frac{1}{2} \\ \frac{1}{2} \\ \frac{1}{2} \\ \frac{1}{2} \\
\)	/ \



n) Hombre(s) de la(s) presuntas persona(s) agresora(s):		
iii) Seto de (a(s) presuntas persona(s) agresorus:		mbre O
(c) Periodo de Gempo en el que se suscitaran los hachos denunciados (día, mes y año)	. н.	A:
p) Marcar con una X la relación que se tiene coa is(s) presuntas persona(s) agresora familiar Compañero/a de partido político	Sefefa Sepa	Compañero/a de trabajo
 q) Describir la referión que Gene con la(s) porsena(s) agresorals); por ejemplo, si e- 	s su Jele/a directo/a, su padre o medre, etc.	
r State) persona(s) agresorate) es (son) functionarial (), marca: con una X el puesto. Consejero/a electoral local Regidor/a municipal		Magistrado/a Otro
Agrassationtes Agrassationtes Sala California Sala California Sur Campecha Chianas Chianas Chianas Chorinia	Coilma Mórelos Ourango Nayarit Estado de Méatro Nuevo Le Guarajuato Oaxaca Guerreto Puebla Midalgo Cereréta Jaliseo Guitotana Micheacán Sanituris S	Tamaulipas Tlaxcaka Veracruz Ron Yucatán
I) Município en el que se suscitaron los hechos:		
L1) (El município en el que se suscitaron los hechos se rigo por Sistemas Normalivos internos? U) Ha presentado una denuncia o demanda	si O	No O
UA] Silva persontado de nuncia o derrezeda prateza con una X el (los) que cosces por Occurcia penal local [rea eno as tras de debasicas que bayar dos premetado soto alguna percuryorio de justicio estado el estoral Occurrida penal el estoral penal local penal bayar dos premetados soto alguna percuryorio de penal penal el estoral (Pre con se tras de fundocia que bayar dos premientados mesa la EADEO dos penals para la estorados estorados el es	Denomicia genal fude ral (Side ran (Oemanda electorial focal Goral Goral Goral Goranda de denanda que se bajan presentado ante inhomies fiectories i culerà Queja o Denuncia Local Josal jerematado ante algón (PLT)
Demonste electoral federal (So takened at tracké ferozodaných sa kojas provinciaho vak kondyderiode dod (So takened at tracké ferozoda fel hocea hodead fel la federal fel)	institució	norman e de la marte la misal este phóc



v) Alguna otra insutución tiene conocimiento de los bechos que usted reporta en si este formulario	O № O
v.1) Si respondió afirmativamente la pregynta anterior, midique que institución u organización tiene conceminato de las bechos	- my s wis stage of the mo st
w) Descripción de las circunstancias de modo, Fempo y lugar previas durante y posteriores a la ocurrenci	is de los fiechos violentos que se reportan:
r) Señalar y describir el tipo de apoyo que requiere: Psicológico Pescriba de qué tipo:	
Médico Describa de qué tipo: Legal Describa de qué si lo:	·
Otro Describa alo quel ticlo:	